



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Luego de estudiar la solicitud que antecede, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 523 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

DECLARAR INADMISIBLE la solicitud de Liquidación de la Sociedad Conyugal instaurada por la señora **ASTRID VIVIANA WILCHES CORTES** contra el señor **SEBASTIAN ORTIZ RAMOS** para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto por estados, so pena de rechazo, se atiendan los siguientes requisitos:

1.- Se allegará **el registro civil de matrimonio** con la respectiva nota marginal de la inscripción de la sentencia mediante la cual se declaró la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso. Lo anterior teniendo en cuenta que a partir de la vigencia del Decreto 1260 de 1970 todos los estados civiles y sus alteraciones deben constar en el Registro Civil, el cual es llevado por funcionarios especiales (notarios y en los municipios que no sean sede de notaria, por los registradores municipales del estado civil de las personas, o en su defecto, por los alcaldes municipales.)

2.- De la demanda y del escrito que subsane requisitos simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado, de lo cual aportará la respectiva evidencia del envío, conforme lo dispone el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAÉZ

Juez.-